

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
JAÉN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 16 de noviembre de 2011 se publicó en el BOE el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se da cumplimiento así al mandato contenido en la Ley de Economía Sostenible, que autoriza al Gobierno a elaborar un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas- todas estas normas. Con ello se facilita su aplicación, tanto por las Administraciones y entes del sector público contratantes, como por las empresas contratistas. Se integran y ordenan en un texto único todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público, incluidas la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, las sucesivas leyes que la han modificado por diversos motivos y otras disposiciones contenidas en normas con rango de ley.

En este sentido se ha realizado una importante reordenación en materia de recurso especial en materia de contratación. Con carácter general, se mantiene el recurso especial en materia de contratación (art. 40 TR) contra los anuncios de licitación, pliegos y actos de trámite relevantes (particularmente la exclusión de licitadores). En el ámbito de la Administración del Estado, existirá el Tribunal Central de recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda. En el ámbito autonómico existirán sus propios tribunales, si bien podrán atribuir tal competencia al Tribunal Central. En éste tema, merece destacar también dentro de las novedades normativas, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre por el que se crea el Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que además, permite a las Entidades Locales de Andalucía, la creación de órganos propios, especializados e independientes para resolver los recursos y las cuestiones de nulidad.

Todo ello motiva el presente reglamento, que no hace otra cosa que, dentro de la autonomía organizativa que correspondiente a los Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto 332/2011 y en la ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía , dar cumplimiento a las exigencias de las disposiciones normativas y proceder a la creación del Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Jaén , como órgano de carácter especializado, que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderán las competencias de resolver los recursos y las cuestiones de nulidad, entre otras, en el ámbito de la Diputación Provincial de Jaén y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

1

Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios  
**Servicio de Gestión y Contratación**  
Diputación Provincial de Jaén  
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén  
Tel. 953 248 000 Fax. 953 248 011  
C-e: [pmartin@promojaen.es](mailto:pmartin@promojaen.es)  
[www.dipujaen.es](http://www.dipujaen.es)

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 1/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

En consecuencia, la Diputación Provincial de Jaén, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que se reconoce a las Entidades Locales, acuerda la creación y regulación mediante el Reglamento conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

## ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS

### A) Ámbito objetivo

Al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Jaén le corresponden, las siguientes competencias:


- a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante)
- b) Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación, así como las cuestiones de nulidad a que se refiere la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- c) Adoptar las decisiones que procedan sobre las medidas provisionales o cautelares solicitadas por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad mencionados en los apartados anteriores.
- d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

### B) Ámbito subjetivo

Los procedimientos de competencia del Tribunal van referidos a la contratación en el ámbito de la Administración de la Diputación Provincial de Jaén y de sus entidades instrumentales que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el Tribunal Administrativo, en ejercicio de la competencia provincial de asistencia material a los municipios que le atribuye el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley (en los casos y en la forma que lo determine una norma provincial), y previa celebración del oportuno convenio suscrito por el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, resolverá:

Los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en la letra A) anterior que se promuevan en el ámbito de las Entidades Locales de la provincia de Jaén y los poderes

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 2/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

adjudicadores vinculados a las mismas, siempre que estas no hayan creado su propio tribunal con estas competencias.

## ARTÍCULO 2. OBJETO DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

El recurso especial en materia de contratación es previo al recurso contencioso administrativo , pero potestativo, de tal forma que contra los actos susceptibles de dicho recurso puede acudir directamente a la vía contencioso administrativa.

### 2.1) Contratos en los que cabe el recurso

De acuerdo con el artículo 40.1 del TRLCSP serán recurribles los actos que luego se enumeran, referidos a los siguientes contratos con las siguientes cuantías:

. Contratos de obras , contratos de concesión de obras publicas, Contratos de suministro, Contratos de servicios , Contratos de colaboración entre el Sector Publico y el Sector Privado y Acuerdos marco sujetos a regulación armonizada.

. Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, o el que en su momento reglamentariamente se determine.

. Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.


. Contratos subvencionados de obras o servicios, sujetos a regulación armonizada, financiados de forma directa en mas del 50% de su importe por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, en los términos del artículo 17 del TRLCSP.

### 2.2) Actos recurribles

En relación a los contratos antes enumerados, son recurribles los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación.

- Los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 3/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (como los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores).

- Los acuerdos de adjudicación.

También son recurribles los actos de renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

### ARTÍCULO 3 .- LEGITIMACIÓN

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.


### ARTÍCULO 4. PLAZOS

El plazo de interposición del recurso es de 15 días hábiles, que en función del acto que se recurre, se computan del siguiente modo:

- Anuncio de licitación: a partir del día siguiente a su publicación.
- Pliegos y demás documentos contractuales: a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores para su conocimiento
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Adjudicación del contrato: a partir del día siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado y no desde que se recibe la misma.

### ARTÍCULO 5. LUGAR DE PRESENTACIÓN

La presentación debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación o bien ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Jaén, previa realización del anuncio ante el órgano de contratación, sin que quepa la presentación en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 4/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

## ARTÍCULO 6. EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN

La interposición del recurso no dará lugar, por sí misma, a la suspensión del procedimiento de contratación, salvo en el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación, supuesto en que debe suspenderse toda tramitación ulterior de forma automática, hasta que resuelva el Tribunal, sin que pueda procederse a la formalización del contrato, ni comenzarse su ejecución.

## ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO

### 1) ANUNCIO PREVIO DE INTERPOSICIÓN


Con carácter previo a la presentación del recurso administrativo especial en materia de contratación deberá realizarse el anuncio previo de interposición del mismo ante el órgano de contratación, si bien por eficacia procedimental, en el caso de que el recurso se interponga directamente ante el órgano de contratación sin realizar el anuncio previo del mismo, por este Tribunal se entenderá cumplido dicho trámite.

### 2) ESCRITO DE INTERPOSICIÓN

El procedimiento se iniciará, en todo caso, mediante escrito en el que se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite.

Al escrito de interposición deberá acompañarse:

- El documento que acredite la representación del compareciente, consistente en un poder del firmante del recurso para ejercicio de acciones ante cualesquiera órganos administrativos y tribunales, en caso de hacerlo en representación de una persona física o jurídica; salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- El documento o documentos en que funde su derecho.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 5/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

- El justificante de haber efectuado el anuncio previo del recurso ante el órgano de contratación. Sin este justificante no se dará curso al escrito de interposición, aunque su omisión podrá subsanarse.

### 3) COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

En la tramitación de los procedimientos ante el Tribunal Administrativo se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y la restante normativa estatal y autonómica aplicable en la materia.

Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación se harán siempre que sea posible por medios informáticos o electrónicos, para lo cual el recurrente podrá indicar una dirección de correo electrónico.

Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados en los procedimientos que se tramitan ante el Tribunal se harán por medios electrónicos cuando así se hubiera indicado y admitido por los mismos de manera expresa como medio de comunicación con el Tribunal. En los demás casos se hará por los medios establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para la comunicación telemática con el Tribunal se utilizara la dirección de correo:

[tribunaldecontratos@promojaen.es](mailto:tribunaldecontratos@promojaen.es)


### 4) TRAMITACIÓN

#### a. Subsanación del escrito de interposición.

En el caso de que por el Tribunal se aprecie que el recurso interpuesto adolece de alguno de los requisitos y/o documentos indicados, requerirá al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, subsane los defectos padecidos bajo apercibimiento de tenerle por desistido del mismo, en otro caso y quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### b. Petición del expediente.

- Si el recurso se presenta en el registro del órgano de contratación, éste deberá remitirlo al Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción junto con el expediente de contratación completo, formado por la copia compulsada de los documentos que lo constituyen, con hojas foliadas y acompañado de un índice; un informe en el que conste una enumeración

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 6/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar el órgano gestor del expediente y un listado (en formato Excel o equivalente) en el que consten todos los licitadores del procedimiento con los datos precisos para notificaciones, incluida una dirección de correo electrónico a efectos de su relación con el Tribunal.

El expediente deberá ser remitido por el titular del órgano de contratación y no por jefes de servicio o asesores dependientes de él.

El Tribunal, a la vista de la documentación remitida, podrá solicitar al órgano de contratación los documentos omitidos que estime necesarios para la resolución del recurso.

- Si el recurso se presenta directamente ante el Tribunal éste lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición. El órgano de contratación deberá remitir la documentación enumerada en el párrafo anterior dentro de los dos días hábiles siguientes.

c. Alegaciones

Admitido el recurso, se dará traslado del mismo a los restantes interesados por el correo electrónico que haya sido admitido por ellos a efectos de tramitación del procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles desde que lo reciban para formular alegaciones, que serán remitidas al Tribunal por el mismo medio de comunicación.

d. Inadmisión

El Tribunal podrá dictar resolución inadmitiendo el recurso, sin necesidad de practicar los tramites ulteriores, cuando conste de modo inequívoco y manifiesto:

- Que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo.
- Que el recurso se ha interpuesto contra actos no susceptibles de impugnación.
- Que el recurso se ha interpuesto por persona no legitimada para ello o sin ostentar la debida representación.
- La incompetencia del Tribunal para resolver el mismo.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 7/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

Antes de dictar resolución de inadmisión del recurso, el Tribunal comunicará a las partes del mismo el motivo en que pudiera fundarse para que, en el plazo de cinco días hábiles, aleguen lo que estimen procedente y acompañen los documentos a que hubiere lugar.

e. Medidas Cautelares

Las medidas provisionales irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

\* Si se solicitan antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, se le dará traslado al órgano de contratación en el mismo día en que se reciban a efectos de que formule las alegaciones oportunas en el plazo de dos días hábiles, debiendo resolver el Tribunal acerca de las mismas en el plazo de cinco días hábiles a la presentación del escrito en el que se soliciten.

\* Si se solicitan en el escrito de interposición del recurso especial o solicitadas antes se acumulan a este una vez interpuesto, el Tribunal resolverá acerca de las mismas en el plazo de cinco días hábiles, previa audiencia al órgano de contratación en el plazo de dos días hábiles.

\* Si se solicitan después de interponer el recurso, el Tribunal resolverá acerca de las mismas en la forma arriba indicada, sin suspender el procedimiento del recurso.


\* Sin perjuicio de la suspensión automática del expediente de contratación en el caso de recurso contra la adjudicación del contrato, en caso de que esta se solicite expresamente en el escrito de interposición del recurso, el Tribunal resolverá si procede el mantenimiento o no de la misma en el plazo de cinco días hábiles.

f. Práctica de la prueba

Cuando los interesados lo soliciten, o el órgano encargado de la resolución del recurso no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, podrá acordarse la apertura del periodo de prueba por plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, previa comunicación a todos los interesados.

El Tribunal podrá rechazar la prueba propuesta si la considera improcedente o innecesaria.

La práctica de la prueba se hará en la sede del Tribunal y tendrá carácter contradictorio, pudiendo aportarse cualquier documento que se considere pertinente.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 8/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			



Tras la celebración de la vista oral se procederá a la valoración de la prueba practicada y a la elevación a definitiva de las pretensiones de las partes.

g. Resolución

1) Plazo

El plazo para dictar resolución será de cinco días hábiles a contar desde la recepción de las alegaciones de los interesados o del plazo señalado para su formulación y en su caso, a contar desde la conclusión del periodo señalado para la prueba. En el caso de que el Tribunal solicite asesoramiento técnico sobre cualquiera de las cuestiones que se planteen en el recurso, el plazo comenzará a contar desde la recepción de la información que se hubiera solicitado.


2) Contenido

\* La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retrotracción de actuaciones.

\* Asimismo, a solicitud del interesado y si procede, podrá imponerse a la entidad contratante la obligación de indemnizar a la persona interesada por los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar la infracción legal que hubiese dado lugar al recurso. Para fijar esta indemnización se atenderá en lo posible a los criterios propios de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debiendo cubrir como mínimo los gastos ocasionados por la preparación de la oferta o la participación en el procedimiento de contratación.

\* La resolución deberá acordar, también, el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación si en el momento de dictarla continuase suspendido, así como de las restantes medidas cautelares que se hubieran acordado y la devolución de las garantías cuya constitución se hubiera exigido para la efectividad de las mismas, si procediera.

\* En caso de que el Tribunal aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares, podrá acordar la imposición de una multa al responsable de la misma en cuantía comprendida entre 1.000 y 15.000 euros, que se fijara en función de la mala fe

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 9/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

apreciada y el perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores, y cuyas cuantías se actualizarán de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable .

### 3) Efectos

Las resoluciones del Tribunal son definitivas en la vía administrativa, y directamente ejecutivas no cabiendo contra ellas recurso administrativo alguno, sino únicamente el recurso contencioso administrativo, que deberá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior, los órganos de contratación podrán solicitar, cuando ello sea preciso para la ejecución de lo resuelto, la aclaración del contenido del Acuerdo, que se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde su solicitud, en el caso de que la aclaración sea procedente

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso especial, sin que se haya dictado resolución expresa, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo.


### ARTÍCULO 8. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD

El Tribunal deberá garantizar la confidencialidad y el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en el expediente de contratación, sin perjuicio de que pueda conocer y tomar en consideración dicha información a la hora de resolver.

Para tener en consideración el carácter confidencial de determinada información es preciso que la empresa titular de los datos así lo haya puesto de manifiesto ante el órgano de contratación. A este respecto en el índice del expediente remitido al Tribunal, el órgano de contratación deberá indicar si los candidatos o licitadores han designado como confidencial determinada información que hayan facilitado.

Corresponderá al Tribunal resolver, en cada caso concreto, acerca de como garantizar la confidencialidad y el secreto de la información que obre en el expediente de contratación, sin que por ello, resulten perjudicados los derechos de los demás interesados a la protección jurídica efectiva y al derecho de defensa en el procedimiento.

### ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 10/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

2.1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Diputación Provincial de Jaén no es un órgano jurisdiccional sino un órgano administrativo especializado, colegiado, que actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad.

Está compuesto, por un Presidente y, al menos, dos vocales, actuando uno de ellos como Secretario del Tribunal, todos ellos designados por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

2.2. El nombramiento de las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías se realizará por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, entre personas funcionarias de carrera de cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con licenciatura o grado en Derecho.

Deberán haber desempeñado su actividad por tiempo superior a 10 años, la persona titular de la Presidencia, y a 5 años, las personas titulares de las Vocalías, como Funcionarios, y preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

La duración del mandato será de seis años, renovables. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Tribunal.


La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste; pero si el periodo que resta por cumplir es inferior a un año podrán, además de completar dicho periodo, renovar su mandato.

#### **ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO INICIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

1. El Tribunal Administrativo iniciará su funcionamiento, mediante Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, y como órgano unipersonal.

Cuando el volumen o la especificidad de los asuntos así lo aconsejen, por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén se podrá acordar su funcionamiento como órgano colegiado.

La persona que fuese titular del Tribunal Administrativo como órgano unipersonal, será miembro del Tribunal cuando pase a funcionar como órgano colegiado, por el tiempo que le reste de mandato, sin perjuicio de su eventual renovación.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 11/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			

## ARTÍCULO 11. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Código Seguro de verificación: wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://verifirma.mgi.dipujaen.es">http://verifirma.mgi.dipujaen.es</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Res 380 de 06-07-11 )	FECHA Y HORA	18/04/2012 18:40:34
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==	PÁGINA 12/12
 wnOyio+uBhuSOvoj1von1g==			